

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y de Asuntos Exteriores y de conformidad con el artículo 25 f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero.—Se crea y se convoca el Premio de Humor Gráfico de ámbito Iberoamericano «Quevedos», correspondiente a 1998.

Segundo.—El Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» está dotado con 5.000.000 de pesetas, no pudiendo ser dividido ni concederse a título póstumo, y no podrá ser declarado desierto. Se financiará a partes iguales con cargo al capítulo IV, concepto 486 ó 496 del programa 134A del presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional y al 489 del programa 455D del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—Al Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» podrá ser presentado cualquier humorista gráfico de nacionalidad española o de los países que integran la Cumbre Iberoamericana.

Cuarto.—La presentación de los candidatos, en número máximo de tres, podrá ser llevada a cabo por las Embajadas de los países de Iberoamérica en España y de España en Iberoamérica, por asociaciones e instituciones relacionadas con el mundo del humor gráfico, por las Asociaciones de la Prensa y por cada uno de los miembros del Jurado.

Las presentaciones se realizarán mediante escrito dirigido a la Secretaría del Jurado, por las personas o entidades proponentes, haciendo constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autos propuestos, acompañado de una Memoria sobre las obras publicadas por los mismos.

Quinto.—Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse indistintamente a los Registros de los Ministerios de Educación y Cultura y Asuntos Exteriores, sitos en plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid, y avenida de los Reyes Católicos, 4, 28071 Madrid. También podrán presentarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Secretaría del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos», Fundación General Universidad de Alcalá [paseo de la Estación, 10, palacete Laredo, 28870 Alcalá de Henares (Madrid)].

Sexto.—El plazo de presentación será de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por:

Excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

Excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.

Excelentísimo Rector magnífico de la Universidad de Alcalá o persona en quien delegue.

Excelentísimo señor Secretario de Estado de Cultura.

Excelentísimo señor Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Un representante de la Fundación General de la Universidad de Alcalá designado por la misma, que actuará como Secretario.

Cuatro miembros de reconocido prestigio en el campo de la cultura nombrados dos por el Ministerio de Educación y Cultura y dos por el Ministerio de Asuntos Exteriores, entre los propuestos por la Fundación General de la Universidad de Alcalá.

Octavo.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado presentes, no admitiéndose la delegación de voto.

El Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» se otorgará por mayoría simple de sus miembros.

Noveno.—La relación nominal de los miembros del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, que deberá producirse dentro del segundo semestre del año 1998, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Fundación General de la Universidad de Alcalá actuará como Secretaría del Premio, responsabilizándose de todos los trámites necesarios, como presentación de candidatos, solicitud de información, convocatoria del Jurado, actas y, en general, de cualesquiera otros actos del procedimiento.

Undécimo.—La entrega del premio se efectuará en el paraninfo de la Universidad de Alcalá durante el último trimestre de 1998.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excm. Sra. Ministra de Educación y Cultura y excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores.

**22753** *ORDEN de 29 de septiembre de 1998 por la que se modifica la de 4 de agosto ampliando el plazo de presentación de candidaturas a la quinta edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial».*

Por medio de la Orden de 4 de agosto de 1998, se convocó la quinta edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial», como reconocimiento a las empresas españolas que más se hayan distinguido en la mejora de sus factores de competitividad.

En su apartado decimotercero se incluyó la previsión de que el plazo de presentación de candidaturas comenzara el día de la entrada en vigor de la Orden y finalizara el día 30 de septiembre de 1998.

El interés manifestado por el sector empresarial, así como la necesidad de que las empresas que pretendan presentar sus candidaturas dispongan de un plazo suficiente para elaborar las Memorias técnicas que deben presentar, aconsejan ampliar el citado plazo. En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Industria y Energía, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado decimotercero de la Orden de 4 de agosto de 1998 y se amplía el plazo de presentación de candidaturas a la quinta edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial». El plazo finalizará el día 20 de octubre.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22754** *ACUERDO de 7 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por el que se hace pública la adjudicación de becas de residencia de nueva adjudicación, convocadas por Resolución de 22 de mayo de 1998.*

El párrafo segundo del epígrafe 2.5.4 de la Resolución de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio), prevé que un extracto del contenido de la Resolución de la adjudicación provisional de becas de residencia de nueva adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo antes expresado,

Esta Dirección General acuerda hacer público que la citada Resolución, adoptada con fecha 4 de septiembre de 1998, contiene cuatro apartados, en cuya virtud:

Primero.—Se adjudican de forma provisional 156 becas de residencia de nueva adjudicación a los solicitantes que han alcanzado las mayores puntuaciones, y que aparecen relacionados en el anexo I.

Segundo.—Se declara que no han obtenido beca de residencia de nueva adjudicación 823 solicitantes incluidos en el anexo II, por haber alcanzado puntuaciones inferiores a las de los solicitantes incluidos en el anexo I.

Tercero.—Se declaran excluidos 47 solicitantes, por no reunir alguno de los requisitos exigidos, que figuran relacionadas en el anexo III con mención del motivo de exclusión.

Cuarto.—A fin de que las adjudicaciones adquieran carácter definitivo, los adjudicatarios provisionales deberán presentar la documentación a que se refiere el epígrafe 2.5.5 de la citada convocatoria, antes del día 15 de noviembre de 1998, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a cuyo colectivo pertenezcan.

El texto de la citada Resolución y los anexos antes mencionados, aparecen expuestos, para general conocimiento, en el tablón de anuncios de los Servicios Provinciales y oficinas delegadas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 7 de septiembre de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**22755** *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se regula la concesión por el organismo autónomo Parques Nacionales durante el ejercicio de 1998, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los parques nacionales de la red estatal y de las reservas naturales declaradas y gestionadas por el Estado y compensar socioeconómicamente a las poblaciones implicadas.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres prevé el establecimiento de un régimen de subvenciones para los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica donde se encuentre un espacio natural protegido y su zona periférica de protección. Todo ello con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones.

La presente Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a cumplir ese objetivo en los Parques nacionales de la red estatal y en las reservas naturales declaradas y gestionadas por el Estado. La dotación presupuestaria para las mismas procederá de los oportunos créditos del presupuesto de gastos del organismo autónomo Parques Nacionales.

A este régimen de subvenciones podrán acceder aquellos ayuntamientos que tengan su territorio dentro del área de influencia socioeconómica de los parques nacionales y de las reservas naturales antes citadas.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Convocatoria, objeto y régimen de concesión.*

1. Dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, se establece el presente régimen de concesión de subvenciones al amparo de lo establecido en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para actividades que contribuyeran al mantenimiento de los parques nacionales integrados en la red de parques nacionales y de las reservas naturales, compensen a las poblaciones de sus áreas de influencia de sus posibles afecciones.

Estas actividades deberán haberse iniciado y finalizar durante 1998.

### Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Las subvenciones imputarán al presupuesto de gastos del organismo autónomo Parques Nacionales a los conceptos 23-101 533A 760, a «Corporaciones locales-compensaciones socioeconómicas en las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos».

La cantidad total objeto de subvención no podrá superar los créditos disponibles asignados para este fin.

### Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios los ayuntamientos situados en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales de la red estatal y de las reservas naturales declaradas y gestionadas por el Estado.

2. Durante la ejecución de las actuaciones, los solicitantes divulgarán la participación del organismo autónomo Parques Nacionales en su financiación. A tal fin, en los documentos y publicaciones relativos a las mismas figurarán los indicativos correspondientes tal y como se indica en los anexos 2 y 3. Igualmente, en aquellas obras que se acometan deberán colocarse los oportunos carteles con las características de diseño que se indican en los anexos 1 y 3.

3. No podrán ser beneficiarios aquellos ayuntamientos que por no haber justificado el destino de subvenciones hayan sido sancionados con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

### Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de conformidad a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto, 2225/1993, de 17 de diciembre.

### Artículo 5. *Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una Comisión de valoración formada por tres funcionarios del organismo autónomo Parques Nacionales designados expresamente por el Presidente del organismo autónomo. La designación expresará cuál de ellos ejerce la Presidencia de la Comisión y cuál actúa en condición de Secretario.

2. Dicha Comisión de valoración llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Presidente del organismo autónomo en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

### Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

1. Los ayuntamientos interesados dirigirán sus solicitudes, junto con los respectivos proyectos de actividades a ejecutar, al Presidente del organismo autónomo Parques Nacionales, mediante su oportuna presentación en el Registro General del parque nacional a cuya área de influencia socioeconómica pertenezca el Ayuntamiento solicitante. Igualmente podrán presentarse según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las solicitudes presentadas deberán contener los siguientes datos:

Título del proyecto que se pretende financiar.

Importe total del proyecto.

Importe de la subvención solicitada.

Compromiso del ayuntamiento de ejecutar el proyecto completo en el caso de que la subvención concedida fuese inferior a la solicitud.

En caso contrario deberá señalarse si el ayuntamiento desiste de la subvención o en su caso propone un proyecto reducido adaptado a las nuevas condiciones de financiación.

3. Los proyectos de actividades que acompañan a la solicitud deberán contener como mínimo:

Si se tratase de proyectos de obras, lo señalado en el artículo 124 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si no se trata de obras, una memoria de actividades a ejecutar acompañada de presupuesto detallado por grupos homogéneos de actividades, teniendo en cuenta que éstas deberán tener la consideración de inversiones.

### Artículo 7. *Criterios de valoración.*

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión considerará como prioritarios los siguientes contenidos:

a) Actividades que, siendo compatibles con la conservación del espacio natural, contribuyan al desarrollo socioeconómico y a la mejora de la calidad de vida.